

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27815 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se convocan los Premios «Trabajo y Seguridad Social» 1987, para tesis doctorales.*

La Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) estimaba la conveniencia de convocar los Premios «Trabajo y Seguridad Social», patrocinados y dotados económicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de estimular la investigación científica en materias relativas al mundo laboral, así como de fomentar la comunicación y la cooperación entre la Administración y la Universidad.

Una vez concedidos los Premios «Trabajo y Seguridad Social» correspondientes a 1986 y de acuerdo con el espíritu inspirador de la Orden que los creó se hace preciso convocar los premios correspondientes a 1987.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar los Premios «Trabajo y Seguridad Social» 1987 para tesis doctorales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convocan los Premios «Trabajo y Seguridad Social» que, en número de seis, se adjudicaran, en su caso, entre las tesis doctorales presentadas que traten cuestiones relativas a alguna de las siguientes materias: Relaciones laborales, empleo, Seguridad Social, servicios sociales, seguridad e higiene en el trabajo, cooperativismo y economía laboral.

Segunda.—Podrán concurrir a los Premios las tesis presentadas para la colación del grado de doctor, en el curso académico 1986-1987, en cualquiera de las Universidades españolas.

Tercera.—La cuantía de cada uno de los premios será de 250.000 pesetas.

Cuarta.—Las tesis doctorales que resulten premiadas serán editadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar, cuando sea necesario, que se reduzca la extensión de las tesis premiadas a efectos de edición, debiendo comprometerse los autores a realizarla en el plazo de tres meses.

Quinta.—El Jurado que examinará las tesis presentadas y adjudicará, en su caso, los premios, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Un Profesor universitario de Derecho de Trabajo.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Económicas.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

El Subdirector general de Estudios Socio-Económicos de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Centro de Publicaciones, que actuará de Secretario.

Sexta.—El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos todos o parte de los premios.

Séptima.—La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas españolas, finalizará el 31 de marzo de 1988 y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Calle de las Huertas, 73, 28014 Madrid), mediante escrito dirigido al Director del Centro de Publicaciones del Departamento, en el que constarán los datos personales del solicitante, número de documento de identidad, domicilio y teléfono.

Se presentarán cuatro ejemplares de cada tesis concursante.

Madrid, 28 de octubre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

27816 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Fundación Hernando de Larramendi», instituida en Madrid como de beneficencia particular mixta.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Fundación Hernando de Larramendi», instituida y domiciliada en Madrid, calle Castellón, número 109, como benéfico-privada.

Resultando que don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano presentó escrito ante esa Dirección General (fechado el 11 de marzo de 1987, entrada el 3 de abril del propio año), en petición de que sea clasificada como de beneficencia particular, de carácter asistencial, la Fundación «Fundación Hernando de Larramendi», instruida en Madrid, por el propio interesado, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José María de Prada, el día 11 de noviembre de 1986, que tiene el número 25 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, que contiene los Estatutos por los que ha de regirse la misma, copia de la escritura de aclaración y modificación de los artículos 1.º, 2.º y 4.º de dichos Estatutos, otorgada por don Ignacio Hernando de Larramendi, el día 10 de marzo de 1987, ante el Notario de Madrid don José María de Prada, que tiene el número 310 de su protocolo, y relación de los bienes que constituye el patrimonio con el que se dota a la Fundación;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en sus Estatutos son, mediante la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, el fomento de la caridad en las relaciones sociales, con expresión concreta del amor y preferencia por los débiles y pobres, base de la doctrina de la Iglesia Católica, y protección a personas o grupos de inferioridad económica o de otra clase; análisis de la función de las instituciones independientes como medio de optimización de recursos y dimanización de la sociedad; estudio de la influencia histórica de la acción del Carlismo en la sociedad española y promoción de estudios o actuaciones de carácter científico de interés general no lucrativo;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación de Beneficencia Privada se encuentra constituido por: Presidente, don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano; Vocales, doña Lourdes Martínez Gutiérrez y don Miguel Hernando de Larramendi y Martínez, y Secretario, don Luis Hernando de Larramendi y Martínez; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional, se establece en el artículo 8.º de los Estatutos que el mismo se compondrá de cuatro miembros, que deberán ostentar como primero o segundo apellido «Hernando de Larramendi», a excepción de doña Lourdes Martínez de Hernando de Larramendi, que formará parte del primero, dictándose en dicho artículo, y los siguientes las reglas que han de regir en cuanto a condiciones de patronos, nombramientos, ceses, obligaciones, etc., y entre éstas las de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado del Gobierno, así como la total gratuidad de los cargos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a once millones de pesetas y se encuentra integrado por metálico, cinco millones; 5.000 acciones (números 760.001 a 765.000, ambos inclusive), de un nominal de 1.000 pesetas cada una de la sociedad «Mapfre Vida, Sociedad Anónima», y un pagaré por valor nominal de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), emitido por la propia Entidad, según consta en los documentos aportados al expediente;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico de este departamento es facilitado en sentido favorable a la clasificación solicitada, por cuanto en las actuaciones queda probado el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, si bien debería tenerse en cuenta: 1.º dado los fines culturales que, con carácter subsidiario, han sido encomendados a la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2930/1972, de 21 de julio (artículos 1.º y 59), deberá el Patronato solicitar la inscripción de la Fundación (una vez clasificada) en la división cuarta del Registro de Fundaciones Culturales; 2.º Que en cuanto a la trascendencia tributaria de la clasificación, cumple los requisitos de rendición de cuentas y el carácter gratuito de sus patronos, y 3.º Que en relación con dicha rendición de cuentas, si bien se establece la obligación del Patronato de cumplir con dicho requisito debería añadirse el adverbio «anualmente» entre «rendirá» y «cuentas», que se refleja en el artículo 2.º de los Estatutos.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente de clasificación, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, en relación con el artículo 7.º,